

Democracia e intereses en Kelsen

PIERO MEAGLIA

Este ensayo parte de la preocupación de que actualmente no existe una teoría de la democracia que permita describir los regímenes conocidos con tal nombre. Por ello, Piero Meaglia parte de la observación hecha por Salvatore Veca sobre la falta de una teoría de la democracia contemporánea. Veca es uno de los intelectuales italianos más destacados: es titular de Filosofía Política en la Universidad de Milán, también es presidente de la Fundación Feltrinelli. En los últimos años sobre todo se ha dedicado a analizar el neocontractualismo así como sus relaciones y diferencias con el utilitarismo.

Ante la falta de una teoría de la democracia contemporánea, Meaglia recurre a lo que se ha dado en llamar la "lección de los clásicos". Tal es la justificación del presente ensayo y de su traducción al español.

De las obras de Kelsen aquí citadas se han traducido al español: *Esencia y valor de la democracia*, México, Editora Nacional, 1974; *Teoría general del derecho y del Estado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1958.

(N. del T.)

1) Parto de la observación hecha por Salvatore Veca en repetidas ocasiones sobre la falta de una teoría de la democracia contemporánea, es decir, parto de la ausencia de una teoría que describa de manera convincente el funcionamiento real de los regímenes que convencionalmente llamamos hoy democráticos. Considero que una manera de contribuir para llenar este vacío —además, claro está, de la investigación empírica— es confrontar los *modelos* descriptivos y prescriptivos de democracia que hasta hoy han sido elaborados, con lo que sabemos o pensamos saber de la *realidad* de los regímenes democráticos actuales, para recabar elementos y así poder construir un modelo, una teoría cada vez más acorde con la realidad.

En esta ocasión, tomo como ejemplo la teoría de la democracia de Kelsen. Del gran número de sus escritos, me limito a utilizar los siguientes: *Vom Wesen und Wert der Demokratie* (Esencia y valor de la demo-

cracia) (2ª ed., 1929), *Das Problems des Parlamentarismus* (El problema del parlamentarismo) (1924), *Demokratie* (Democracia) (1927), *General Theory of Law and State* (Teoría general del derecho y del Estado) (1945), *Foundations of Democracy* (Fundamentos de la democracia) (1955-1956). Que de ahora en adelante citaré respectivamente con las siglas WWD, PP, D, GT, FD, seguidos del número de página de la edición italiana.¹

2) Como se sabe, cuando Kelsen define al Estado como orden jurídico, es decir, como un sistema de normas que regulan el uso de la fuerza, distingue dos tipos fundamentales de Estado: la democracia y la autocracia. En la democracia, aquellos que están sujetos al orden jurídico son quienes participan en la creación de tal ordenamiento; en la autocracia, quienes están sujetos al orden jurídico resultan excluidos de su creación (GT, 289). La participación en la creación del orden jurídico es definida como "libertad política (GT, 289), o sea, autonomía (GT, 290): éste es el principal valor realizado por la democracia". Después de haber escrito que "la distinción entre la democracia y la autocracia se basa en la idea de libertad política", afirma: "El individuo políticamente libre es aquel que se encuentra sujeto a un orden jurídico en cuya creación participa [...] Lo opuesto a la democracia es la servidumbre implícita en la autocracia. En esta forma de gobierno, los súbditos se encuentran excluidos de la creación del orden jurídico" (GT, 289). La libertad política es definida también como autonomía: "La libertad política [...] es autodeterminación del individuo por participación en la creación del orden social. La libertad política es autonomía" (GT, 290).²

¹ El primero, el segundo y el quinto escritos están incluidos en Hans Kelsen, *La democrazia*, Bolonia, Il Mulino, 1981, respectivamente en las pp. 35-144, 145-180 y 181-382. El tercero está en *Il primato del parlamento*, Milán, Giuffrè, 1982, en las pp. 1-35. El cuarto constituye el volumen *Teoria generale del diritto e dello stato*, Milán, Etas, 1974.

² Para la noción de libertad democrática como autonomía véase también GT (210): "El antagonismo entre heteronomía y autonomía, que con respecto a la creación de normas secundarias, constituye la diferencia entre derecho público y derecho privado, también es decisivo en la creación de las normas jurídicas primarias. Ello constituye la diferencia entre autocracia y democracia, y en consecuencia proporciona el criterio para la clasificación de los gobiernos." Véase también *Reine Rechtslehre* (Doctrina pura del derecho), 1960, trad. al italiano de M. G. Losano [*La dottrina pura del diritto*, Turín, Einaudi, 1966, p. 311], donde a partir de la distinción entre dos tipos de normas jurídicas "aquellas en cuya producción toma parte el individuo que debe ser obligado y aquellas establecidas sin su participación", observa: "El principio básico de esta distinción es la libertad entendida como autodeterminación. La cuestión decisiva para el hombre sometido a las normas es si la obligación surge con o sin el concurso de su voluntad, o incluso, eventualmente, contra su voluntad. Es la distinción que generalmente se define como oposición entre la autonomía y la heteronomía, y que la doctrina del derecho suele ubicar esencialmente en el campo del derecho público (*staatsrecht*). Ella se mani-

Sin embargo, es necesario precisar que en opinión de Kelsen, para que la libertad política como autonomía —que es el principio *ideal* de la democracia— pueda plasmarse en la *realidad*, debe combinarse con elementos extraños que la debilitan: el principio de mayoría, los partidos políticos, la formación indirecta (forma parlamentaria) del orden jurídico. Por un lado, sólo combinándose con estos elementos el ideal de la libertad política puede traducirse en realidad; por otro, estos elementos constituyen un debilitamiento del ideal de la libertad política. Por lo que hace al principio de mayoría,³ Kelsen parte de la constatación de que una aplicación rígida del principio de la libertad como autonomía requeriría la adopción del principio de unanimidad en las votaciones. Sólo bajo la condición de que “el orden social sea creado por la decisión unánime de todos los individuos que están sometidos a él, y que dicho orden conserve su fuerza obligatoria mientras disfrute de la aprobación de todos ellos” (gr, 290) se puede sostener que cada ciudadano se da normas a sí mismo. Pero el respeto del principio de unanimidad haría imposible cualquier orden social. En consecuencia, este principio debe ser restringido de algún modo;⁴ pero sólo en la medida estrictamente necesaria para hacer posible el orden social, para alejarse lo menos posible del principio de autonomía o autodeterminación. Y la mayor aproximación posible al principio de unanimidad, compatible con el orden social, es el principio de mayoría simple. En la base de este principio está la idea de que, si el orden jurídico no puede estar de acuerdo con todos los individuos que están sometidos a él, por lo menos debe ser aprobado por un número mayor de los que lo desapruiban.⁵

fiesta aquí como diferencia entre democracia y autocracia o entre república y monarquía, y proporciona la distinción común entre las formas de gobierno.” Para la noción de libertad como autonomía propia de la tradición democrática véase N. Bobbio, “Kant e le due libertà”, en N. Bobbio, *Da Hobbes a Marx*, Nápoles, Morano, 1974, pp. 147-163.

³ Para el principio de mayoría véase N. Bobbio, “La regola di maggioranza: limiti e aporie”, en varios autores, *Democrazia, maggioranza e minoranza*, Bolonia, Il Mulino, 1981, pp. 33-72 y del mismo autor “La regola della maggioranza e i suoi limiti”, en V. Dini (ed.), *Soggetti e potere. Un dibattito su società civile e crisi politica*, Nápoles, Bibliopolis, 1983, pp. 11-23.

⁴ Cfr. gr, 291: “Si el principio de la autodeterminación ha de convertirse en base de la organización social, será necesario restringirlo en alguna forma.”

⁵ Cfr. gr, 291-292: “La idea en que se basa el principio mayoritario es la de que el orden social debe concordar con la voluntad del mayor número, y discrepar de la del menor número posible. Como la libertad política significa la concordia entre la voluntad individual y la voluntad colectiva expresada en el orden social, el principio de la mayoría simple es el que asegura el más alto grado de libertad política asequible dentro de la sociedad. Si un orden no pudiese ser cambiado por la voluntad de la simple mayoría de los súbditos, sino solamente por la voluntad de todos ellos (esto es, por unanimidad) o por la voluntad de una mayoría clasificada (por ejemplo, por el voto de las dos terceras o de las tres cuartas partes), un solo individuo, o una minoría de éstos, podría evitar la modifica-

Por lo que se refiere a los partidos políticos, Kelsen está de acuerdo con la opinión de que la democracia no es posible sin ellos: "sólo la ilusión o la hipocresía puede creer que la democracia sea posible sin partidos políticos" (wwd, 5a). En efecto, los individuos por sí solos no pueden influir en la formación del orden jurídico. Esto sólo es posible si se unen en partidos políticos: "En una democracia parlamentaria, el individuo aislado tiene escasa influencia en la creación de los órganos legislativos y ejecutivos. Para ganar influencia tiene que asociarse con otros individuos que compartan sus opiniones políticas. De esta manera surgen los partidos políticos" (gr, 299).⁶ Sin embargo, al mismo tiempo, los partidos determinan un debilitamiento más de la idea de autodeterminación, ante todo porque sólo una parte de los ciudadanos se integra activamente en ellos, y también porque las tendencias oligárquicas que operan en su interior reducen el número de los que efectivamente influyen en la formación de las leyes. En primer lugar, es necesario distinguir entre el "número de los titulares de los derechos políticos y el número de quienes efectivamente ejercen tales derechos" (wwd, 54-55), entre la "masa sin juicio" de los que "se dejan llevar por la influencia de los otros sin opinión propia, y los que intervienen realmente con una decisión personal —de acuerdo con la idea de la democracia— imprimiendo una determinada dirección a la formación de la voluntad común" (wwd, 55). En segundo lugar, como mostró Michels en la *Sociología del partido político*, el proceso de las decisiones colectivas dentro de los partidos tiene un "carácter netamente autoaristocrático" y "en general ofrece al individuo una autonomía democrática extremadamente reducida" (wwd, 64).⁷

ción del orden. Y entonces tal orden podría no ser aprobado por un número de súbditos mayor que el de aquellos que le diesen su aprobación."

⁶ Cfr. también wwd, 56: "Es claro que el individuo aislado no tiene, políticamente, ninguna existencia real, al no poder ejercer una influencia en la formación de la voluntad del Estado. Por consiguiente, la democracia sólo puede existir si los individuos se reagrupan de acuerdo con sus afinidades políticas, con el objeto de orientar la voluntad general hacia sus fines políticos, de manera que entre el individuo y el Estado se insertan las formaciones colectivas que, como partidos políticos, integran las voluntades de los individuos."

⁷ Cfr. también p, 20, donde muestra que la vida de partido "tiene en la mayoría de los Estados un carácter absolutamente amorfo, aunque se puede constatar aquí y allá una cierta tendencia a formalizar la constitución de partidos y de su voluntad, es decir, a conferirles carácter jurídico. Ahora bien: probablemente, se debe al carácter amorfo de esta fase que los procesos de formación de la voluntad colectiva que aquí tienen lugar muestren la tendencia aristocrático-autocrática que Michels indicó. Ello también se aprecia dentro de partidos que tienen una ideología extremadamente democrática. La realidad de la vida de partido en la cual las personalidades-guía tienden a hacerse valer de manera todavía más marcada que dentro de los límites de una constitución democrática, esta vida en la cual rige además la disciplina de partido allí donde en las relaciones entre partidos no se piensa seriamente en algo similar, es decir, en una disciplina de Estado, normalmente ofrece al individuo una posibilidad muy limitada de autodeterminación de-

En cuanto a la formación indirecta de la voluntad del Estado, mediante el instituto parlamentario, Kelsen observa que la idea democrática de libertad como autonomía debe pactar con la “necesidad ineludible de una división del trabajo de acuerdo con una diferenciación social, con una tenencia que está en contraste con el carácter fundamentalmente de la idea de libertad” (wwd, 69). La división social del trabajo impide que todos los ciudadanos participen directamente en la formación del orden jurídico. Esta tarea debe ser atribuida a una asamblea de la que los ciudadanos se limitan a elegir a los miembros. El parlamentarismo representa “un compromiso entre la exigencia democrática de libertad y el principio [...] de la distribución del trabajo” (wwd, 69). Este compromiso es necesario porque la división del trabajo es insustituible; pero al mismo tiempo constituye un atenuante más del principio de libertad. “El tipo ideal de democracia es realizado en distintos grados por las diferentes constituciones. La llamada democracia directa representa el grado comparativamente más alto” (gr, 293). Por ello la introducción de la asamblea legislativa constituye un “considerable debilitamiento del principio de la autodeterminación política” (gr, 294).

3) A pesar del alejamiento inevitable del ideal, la libertad política es el principal criterio de distinción entre democracia y autocracia; se trata del criterio que el autor adopta cuando quiere proporcionar explícitamente al lector su definición de las dos formas de Estado. Pero éste no es el único criterio que encontramos en sus escritos: también está la paz, el segundo criterio. En efecto, para distinguir la democracia de la autocracia recurre también a la antítesis entre la paz y la violencia, entre el modo pacífico y el modo violento de resolver los conflictos. A propósito de la visión marxiana de la sociedad dividida en clases contrapuestas escribe: “Y si hay una forma política que ofrezca la posibilidad de resolver pacíficamente este conflicto de clases, deplorable pero innegable, sin llevarlo a una catástrofe por la cruenta vía de la revolución, esta forma no podrá ser más que la de la democracia parlamentaria cuya ideología es, sí, la libertad que no es alcanzable en la realidad social, pero cuya realidad sin embargo es la paz” (wwd, 109).⁸ En contraste, la autocracia le parece el régimen en el cual los conflictos son resueltos de manera violenta, como da a entender en un fragmento en donde imputa a los marxistas la voluntad de “no resolver la oposición de las clases mediante un compro-

mocrática.” Debo resaltar aquí que el tema del partido político en Kelsen merecería un análisis más amplio del que en estos pocos renglones se hace.

⁸ *Cfr.* también la p. 166: “Y si existe una forma que ofrezca la posibilidad de dirimir esta terrible antítesis —que se puede deplorar pero no negar seriamente— no mediante una revolución sangrienta, sino pacífica y gradualmente, precisamente es la forma de la democracia parlamentaria.”

miso, sino con métodos revolucionarios violentos, no democráticamente, sino autocráticamente, dictatorialmente" (wwd, 107).⁹

4) Además de la libertad y de la paz, que son los dos grandes valores realizados por la democracia, encontramos en Kelsen una tercera característica que distingue la democracia de la autocracia: el compromiso. Kelsen entiende por compromiso un acuerdo entre las partes, por medio del cual éstas renuncian a algunas de sus pretensiones y a la vez conceden algo de las pretensiones de la contraparte, de manera que se pueda encontrar un punto de equilibrio.

Mientras en la democracia las luchas de intereses se resuelven mediante el compromiso, en la autocracia el interés de un grupo se impone a los de los otros.

Es cierto que Kelsen reduce el Estado a ordenamiento jurídico; pero si nos preguntamos qué imagen tiene de lo que está más allá del Estado, de lo que podríamos definir como "sociedad", o mejor aún la colectividad o conjunto de individuos sujetos al orden jurídico, podemos encontrar en sus escritos la imagen de una colectividad dividida en *grupos* portadores de *intereses*: "En realidad, la población de un Estado hállase dividida en varios grupos de intereses que en mayor o menor escala se contraponen entre sí" (GT, 189). Al criticar el ideal de la justicia como irracional en cuanto no es accesible al conocimiento, observa: "desde el punto de vista del conocimiento racional, sólo existen intereses y, por ende, conflictos de intereses" (GT, 13).

Sin embargo, es necesario precisar que no habla de interés en sentido estrictamente económico, según la acepción predominante en nuestro lenguaje, sino que extiende la noción de interés para indicar preferencias de grupo en diferentes campos. Poniendo en evidencia la variedad de intereses que contribuyen a determinar la voluntad del Estado, enlista "intereses nacionales, religiosos, económicos o espirituales" (wwd, 95). A los partidarios de la introducción de la representación "profesional" en lugar de la "política", les objeta que la primera no comprendería "todos los intereses que entran en juego en la formación de la voluntad del Estado. Con los intereses profesionales frecuentemente coinciden intereses de un tipo completamente diferente, a menudo vitales, como por ejemplo intereses religiosos, éticos, estéticos" (wwd, 88-89).¹⁰

⁹ Cfr. la p. 175, donde reprueba a los marxistas la "*voluntad* [...] de superar el antagonismo de clase no por la vía pacífica del compromiso, sino con el uso de la violencia. En consecuencia, no democráticamente, sino con procedimientos autocrático-dictatoriales".

¹⁰ Y prosigue de la siguiente manera: "Aunque si se es agricultor o abogado, no se debe fijar el interés en cuestiones de carácter agrícola o jurídico. Se desea una determinada legislación matrimonial, una determinada reglamentación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado; en fin, cada cual está interesado en un orden

Kelsen niega que sea posible identificar un interés común, colectivo o general al que se puedan subordinar los intereses parciales: “Por lo demás, el ideal de un interés general superior y trascendente al interés de los grupos y por ello de los partidos, el ideal de una solidaridad de intereses de todos los miembros de la colectividad sin distinción de credo, nacionalidad, extracción social, etc., es una ilusión metafísica; hablando más exactamente, este ideal es una ilusión que llamaré ‘metapolítica’, que habitualmente se expresa con una terminología extremadamente oscura de un ser ‘orgánico’ colectivo o de una estructura ‘orgánica’ de este ser, y opone el llamado Estado de partidos a la democracia mecánica” (wWD, 61).¹¹

Ahora bien, si no es posible identificar un interés común para solucionar el conflicto de intereses, solamente existen dos soluciones: el compromiso o la satisfacción del interés de un grupo en detrimento de los demás. La solución al conflicto de intereses “puede lograrse por un orden que o bien satisface uno de los intereses en perjuicio del otro, o bien trata de establecer un compromiso entre los opuestos” (GT, 13).¹² La alternativa entre compromiso e imposición es expresada en otro lugar con las siguientes palabras: “Dada la oposición de intereses [...] la voluntad general, si no debe expresar exclusivamente el interés de un solo grupo, no puede ser más que el resultado de un compromiso entre intereses opuestos” (wWD, 61-62).

5) Así pues, el compromiso es la manera de resolver los conflictos dentro de la democracia; la imposición es la forma de resolver los antagonismos dentro de la autocracia. Un párrafo de la *General Theory* (Teoría general) se titula “Democracia y compromiso” y en él se afirma que “el compromiso forma parte de la naturaleza misma de la democracia” (GT, 293). Por el contrario, la autocracia es el régimen de la imposición de un grupo sobre otro o sobre los otros. En *Wesen und Wert der Demokratie* (Esencia y valor de la democracia) sostiene la existencia de “una neta diferencia entre el tipo real de la democracia y el de la autocracia, ya que en un régimen autocrático no hay posibilidad de un compromiso entre direcciones políticas opuestas para formar la voluntad del Estado,

social justo, oportuno, o al menos solamente soportable, más allá de los estrechos límites de la propia profesión” (wWD, 89).

¹¹ Cfr. también GT, 189: “En realidad, la población de un estado hállase dividida en varios grupos de intereses que en mayor o menor escala se contraponen entre sí. La ideología de un interés estatal colectivo es empleada para encubrir ese inevitable conjunto de intereses. Llamar interés de todos al expresado en el orden jurídico es una ficción, inclusive cuando ese orden representa un compromiso entre los intereses de los grupos más importantes.”

¹² Cfr. también wWD, 117: “En efecto, el único medio para determinar el contenido de las leyes está representado por la dictadura de un solo grupo o por el compromiso entre los intereses de diversos grupos.”

o por lo menos esta posibilidad es muy remota, porque allí es prácticamente imposible la existencia de una corriente y de una contracorriente políticas” (wwd, 105). En *Foundations of Democracy* (Fundamentos de la democracia) escribe: “La democracia es discusión. En consecuencia, la voluntad del Estado, es decir, el contenido del orden jurídico, sólo puede ser el resultado de un compromiso” (FD, 238). Lo contrario sucede en la autocracia: “No existe discusión o compromiso” (FD, 239). Estas citas confirman el hecho de que Kelsen distingue la democracia y la autocracia no sólo con base en las dicotomías libertad-sometimiento, paz-violencia, sino también con base en el binomio contradictorio compromiso-imposición.

6) Por consiguiente, la libertad, la paz y el compromiso distinguen la democracia de la autocracia. Pero además, en Kelsen hay otro importante criterio de distinción: la oposición entre relativismo y absolutismo filosóficos. El relativismo filosófico sería propio de la mentalidad democrática, el absolutismo filosófico de la mentalidad autocrática. Pero más que ser características de una u otra forma de gobierno, el relativismo y el absolutismo filosóficos pertenecen más bien al rango de las condiciones, en este caso culturales, de las dos formas políticas; a algo similar a lo que Montesquieu llamaba *resortes*, el medio que imprime movimiento a cada forma de gobierno. En cambio, otros caracteres que en los escritos kelsenianos distinguen las dos formas de gobierno, como la diferente manera como se forman los jefes, la oposición entre gobierno *sub lege* y gobierno *extra lege*, la antítesis entre publicidad y ocultamiento (FD, 240-242), parecen constituir determinaciones accesorias y por tanto secundarias respecto a las oposiciones principales.¹³

De manera que es pertinente considerar que los tres principales criterios de distinción entre la democracia y la autocracia residen en las tres parejas autonomía-heteronomía, paz-violencia, compromiso-imposición. A continuación intentaré demostrar que la tercera pareja ocupa un lugar central en el sistema conceptual kelseniano: el compromiso es el fundamento de la paz y de la libertad. El compromiso entre intereses, por un lado, permite realizar de manera más amplia el ideal de la autonomía y, por otro, mantener un clima de paz en el conflicto de intereses.

7) Comenzamos con la relación entre el compromiso y la paz. No se trata solamente de la constatación de que el compromiso constituye una solución pacífica de los conflictos y como tal representa una alternativa a la solución violenta. Se trata más bien del hecho de que la oportunidad proporcionada por las instituciones democráticas de realizar compromisos

¹³ Esto no disminuye su evidente importancia: más aún, considero que un estudio dedicado específicamente a catalogar y examinar todas estas determinaciones secundarias contribuirá a delinear mejor y a hacer más completa la imagen kelseniana de la democracia en contraposición a la autocracia.

consiente en mantener un ambiente pacífico entre los grupos portadores de intereses divergentes, disuadiendo o por lo menos deslegitimando la utilización de la violencia.

A Kelsen le hubiera bastado indicar el principio del voto de la mayoría para sostener que la democracia es un método pacífico para solucionar los conflictos. Ciertamente, la decisión de la mayoría es un método pacífico para resolver las controversias. El voto es un método pacífico: se cuentan las cabezas en vez de cortarlas. Sin embargo, se le podría objetar que el principio de mayoría, adoptado en presencia de una mayoría estable que no está dispuesta a concesiones, podría terminar por penalizar permanentemente a los intereses de la minoría. A la larga, ésta podría ser orillada a recurrir a la violencia para hacer valer sus intereses conculcados. De tal manera que la democracia basada en el voto de la mayoría sería un sistema pacífico para resolver los conflictos, pero la paz no duraría mucho. Es por ello que Kelsen recurre a la capacidad de la democracia para producir compromisos. Solamente la posibilidad que proporcionan las instituciones democráticas para realizar transacciones entre los intereses en conflicto le quita validez a la utilización de la violencia y aleja el peligro de la caída de la democracia y de su transformación en autocracia: “únicamente un orden jurídico que no satisface los intereses de uno en perjuicio de los de otro, sino que establece un compromiso entre los intereses contrapuestos, a fin de reducir al mínimo las fricciones posibles, puede aspirar a una existencia relativamente larga. Sólo un orden de este tipo se hallaría en condiciones de asegurar a los sometidos a él una paz social sobre bases relativamente permanentes” (GT, 14). Más adelante, después de haber observado que la discusión entre la mayoría y la minoría induce al compromiso, escribe: “En la medida en que en una democracia el contenido del orden jurídico no se encuentra exclusivamente determinado por el interés de la mayoría, sino que representa el resultado de un compromiso entre los dos grupos, la sujeción voluntaria de todos los individuos al orden jurídico resulta más fácil que en cualquiera otra organización política” (GT, 293). Lo que es otra manera de afirmar que el compromiso favorece la conservación de un ambiente pacífico y aleja la utilización de la violencia.

8) Además, existe un vínculo necesario entre la práctica del compromiso y el ideal de la autonomía: el compromiso permite maximizar el grado de libertad como autonomía posible en una colectividad. Ya hemos visto que el ideal de la libertad como autonomía requeriría la condición de la unanimidad en las votaciones. Sin embargo, sabemos que la condición de la unanimidad no es compatible con la existencia permanente de cualquier orden jurídico. Sabemos también que es necesario por ello contentarse con el principio de mayoría, que, aunque es un alejamiento del principio de unanimidad, constituye el menor alejamiento posible.

Pero si bien es el menor alejamiento posible, representa una considerable atenuación: en el momento de la votación por mayoría, la minoría no incide en la determinación del contenido de las normas. Este inconveniente puede ser resuelto por la capacidad de las instituciones democráticas para que la mayoría y la minoría efectúen el compromiso. Kelsen afirma que antes de la votación por mayoría, que es el momento final del proceso de formación de las leyes, las instituciones democráticas —especialmente las parlamentarias de la democracia indirecta— tienen la capacidad de acercar las posiciones de la mayoría y de la minoría: gracias al compromiso, la voluntad de la mayoría no predomina como negación total de la voluntad de la minoría. Más aún, la mayoría renuncia parcialmente a sus pretensiones aceptando en parte las demandas de la minoría. De este modo, el orden jurídico no es la expresión de la voluntad de una parte (la mayoría) y la negación de la voluntad de la otra parte (la minoría): en el compromiso se realiza una coparticipación de ambas partes para formar el orden jurídico. Gracias al compromiso, la minoría también entra a formar parte del proceso de elaboración de las leyes y no es excluida, lo cual sucedería si la votación por mayoría no fuese precedida por las negociaciones que llevan al compromiso. Por tanto, Kelsen puede sostener que el compromiso contribuye significativamente para acercar la democracia real, en la que es inevitable aproximar el principio de mayoría al criterio de la unanimidad exigido por el ideal de la democracia como autonomía: “Precisamente en virtud de esta tendencia hacia el compromiso, es la democracia una aproximación al ideal de la autodeterminación completa” (GT, 293). Más ampliamente, en otro lugar indica: “Precisamente porque el compromiso es, en realidad, la aproximación a la unanimidad que el ideal de libertad exigiría para la creación del orden social por parte de los individuos sometidos a él, el principio de mayoría, también en este sentido, se muestra como sostén del ideal de libertad política” (wwd, 107-108).¹⁴

9) La capacidad del parlamento para producir compromisos se puede poner de manifiesto si se compara con la incapacidad de otras formas políticas: la democracia directa y la representación profesional. Aunque Kelsen justifique el parlamento sólo con base en la necesidad de la división del trabajo, sin recurrir a los argumentos tradicionales de los conservadores como la ignorancia o la escasa racionalidad de las masas, o bien al argumento técnico de la amplitud de los Estados modernos, de algunos lugares de su obra se desprende que la democracia directa no podría asu-

¹⁴ *Cfr.* también la p. 175: “Pero precisamente por el hecho de que el compromiso no es más que la aproximación real a la unanimidad postulada por la idea de libertad para la creación del orden social por parte de los sometidos a este orden, resulta la legitimidad del principio de mayoría desde el punto de vista de la idea de libertad política.”

mir la misma función conciliadora. En las partes de sus escritos donde define la noción de representación como una "ficción" y niega que los elegidos puedan ser considerados de alguna manera "representantes del pueblo", le reconoce a la ficción de la representación el mérito de haber legitimado el parlamento frenando los impulsos hacia la forma primitiva de la democracia directa. La ficción de la representación "de cualquier manera ha desempeñado un papel diferente del que se le había asignado originalmente: ha mantenido el movimiento político de los siglos XIX y XX, que se producía bajo la fuerte presión de la idea democrática, dentro de una línea media razonable. Ella ha impedido una exageración de la idea política en la realidad haciendo creer que la gran masa del pueblo se determine políticamente por sí sola en el parlamento elegido; una exageración que hubiera representado un peligro para el progreso social, porque hubiera caminado por fuerza paralelamente a la primitivización antinatural de la técnica política" (WD, 70-71).¹⁵

A propósito de la integración entre grupos políticos que lleva a la formación de la mayoría y de la minoría, observa: "No se puede negar seriamente que esta integración se pueda realizar mejor en el parlamento que entre la gran masa de los electores" (WWD, 103). La función moderadora de los conflictos propia del parlamento, en contraste con la intemperancia de la democracia directa, es destacada por Kelsen allí donde revela que la adopción de la regla de la mayoría calificada en lugar de la simple para la aprobación de las leyes constitucionales difícilmente sería aplicable en un régimen de asamblea directa: "Aunque teóricamente esta distinción entre leyes ordinarias y leyes constitucionales sea posible también en la democracia directa, en la práctica sin embargo, sólo el proceso parlamentario permite tal diferenciación. Dentro de la asamblea popular, la conciencia de la fuerza material es todavía muy grande para que se pue-

¹⁵ En el ensayo sobre el problema del parlamentarismo admite que "la ficción de la *representación*, el concepto de que el parlamento no sea más que el representante del pueblo, y que el pueblo no pueda más que manifestar su voluntad en el parlamento o por medio de él, y ello a pesar de que en todas las constituciones, sin excepción, vaya aparejado al régimen parlamentario la norma de que los diputados no deben asumir ningún *mandato imperativo* por parte de los electores, a pesar de que el parlamento en sus funciones sea *jurídicamente independiente* del mismo pueblo". Pero al mismo tiempo reconoce la función histórica de él: "La ficción de la *representación* tiende a legitimar el parlamento desde el punto de vista de la *soberanía popular*, y también ha sido útil por cuanto ha mantenido en un punto medio razonable el movimiento político de los siglos XIX y XX, sometido a la poderosa presión de la idea democrática, y de hecho ha impedido una ampliación excesiva de esta idea, que podía volverse peligrosa para el progreso social, conduciendo fatalmente a un regreso no natural a condiciones demasiado primitivas de la técnica política" (pp. 151-152). Un análisis más amplio del problema de la representación se encuentra en GR en el párrafo denominado "La ficción de la representación", pp. 294-297 y en la *Reine Rechtslehre* (La doctrina pura del derecho) cit. en el párrafo denominado "La representación", pp. 331-334.

da exigir más que la sumisión a la mayoría absoluta, para que a la larga se pueda aceptar que la mayoría absoluta renuncie a hacer prevalecer su voluntad frente a una minoría calificada. Solamente en el proceso parlamentario tal autolimitación racional es posible como institución constitucional" (wwd, 95).

Por lo demás, Kelsen no se entretiene mucho en la crítica de la democracia directa porque a causa de la división del trabajo la considera imposible en la sociedad moderna; en cambio, critica duramente la concepción de la representación profesional, sobre todo porque se percata del riesgo de una dispersión progresiva en un complejo de intereses cada vez más sectoriales, en contraste con la señalada capacidad del parlamento de reducir la multiplicidad de intereses por medio de integraciones sucesivas. Al respecto escribe que "toda organización profesional, por su naturaleza, tiende a diferenciarse al máximo, porque la idea corporativa se realiza solamente si el grupo profesional se basa en una perfecta comunión de intereses. Por naturaleza, entre los diversos grupos profesionales no existe una comunión, sino un conflicto de intereses. Este conflicto se agudiza todavía más con la organización de los intereses comunes en grupos profesionales específicos" (wwd, 89).¹⁶

10) De lo dicho anteriormente podemos deducir que en el sistema de Kelsen la capacidad de las instituciones democráticas parlamentarias para realizar el máximo grado de libertad posible, así como para conservar la paz, se basa a su vez en la capacidad de las mismas instituciones para favorecer e inducir al compromiso los intereses contrastantes en los que se divide la colectividad. Dicho de otro modo: la capacidad de la democracia para producir compromisos es la condición necesaria para realizar los valores de la libertad y de la paz. Por tanto, de acuerdo con la lógica de Kelsen, solamente si se logra demostrar que la democracia parlamentaria favorece e induce el compromiso entre los grupos en conflicto, se puede sostener que la democracia realiza la libertad y la paz.

La realización del compromiso entre las partes aparece en los escritos de Kelsen como un proceso gradual en el que se pueden distinguir cuatro etapas. Las tres primeras son las mismas mediante las cuales el ideal de la libertad como autonomía se transforma en la libertad real del Estado

¹⁶ *Cfr.* la p. 162, donde observa que "en el marco corporativo es immanente la tendencia natural a una diferenciación cada vez más minuciosa, porque el ideal corporativo no encuentra su realización perfecta más que con base en una plena y total comunidad de los intereses del grupo. En un régimen económico y técnico boyante, el número de los diferentes oficios con derecho a una organización autónoma sería de centenas o incluso de millares, sin dejar por esto de ser todavía más o menos arbitraria; pero entre los grupos corporativamente enmarcados, por naturaleza, no subsiste una comunidad, sino más bien un antagonismo de intereses, y precisamente este antagonismo es agudizado por la organización en grupos de los intereses comunes."

democrático, pero dispuestas en un orden diferente. En la representación kelseniana el ideal de la libertad se transforma en la realidad de la democracia parlamentaria amalgamándose primero con el principio de mayoría, luego con los partidos políticos y finalmente con la formación indirecta del orden jurídico. En cambio, el compromiso se realiza en un primer nivel en los partidos políticos, en un segundo nivel mediante la formación indirecta de las leyes y en un tercer nivel a través del principio de mayoría.

En la primera etapa, las voluntades individuales de los ciudadanos encuentra una forma de "integración" en la formación de un cierto número (dos o más) de partidos políticos. La formación de los partidos introduce una primera simplificación: la multiplicidad de intereses individuales es sustituida por un número limitado de grandes intereses, cada uno de los cuales es expresado por un partido. Los partidos en efecto "sólo representan intereses de grupos de individuos" (wwd, 59). Kelsen observa que "una evolución irresistible lleva en todas las democracias a una organización del 'pueblo' en partidos [...] la evolución democrática hace que la masa de los individuos aislados se reagrupe y se constituya en partidos políticos" (wwd, 63-64). La formación de los partidos es una primera etapa del proceso gradual de creación de la voluntad colectiva. En los partidos se realiza una fase "del proceso de formación de la voluntad colectiva, comparable a una pluralidad de manantiales que, con el inicio del procedimiento parlamentario, son canalizados en un único lecho" (D, 23).¹⁷

La formación de los partidos anticipa y favorece integraciones posteriores: "La formación del pueblo en partidos políticos es, en realidad, una organización necesaria a fin de que estos compromisos puedan realizarse" (wwd, 62). La segunda etapa, la formación indirecta del ordenamiento jurídico, consiste en llevar los diversos intereses que expresan los partidos dentro del instituto parlamentario, en la sede que Kelsen considera más idónea para la solución de los conflictos. Con el objeto de que el parlamento pueda desempeñar la función de conciliar los intereses de grupo de la mejor manera posible es necesario que estén representados todos los diversos intereses presentes en la sociedad. Esto solamente puede ser logrado si se adopta el *sistema electoral de representación proporcional*, mediante el cual "todos los grupos políticos, en relación con su fuerza" sean representados en el parlamento, donde "muestran la situación real de los intereses, premisa principal para llegar a un compromiso" (wwd, 102). Kel-

¹⁷ Cfr. también wwd, 55: "Una parte esencial de la formación de la voluntad general se realiza en ellos [en los partidos], parte esencial cuya preparación decide su orientación subsecuente: los impulsos provenientes de los partidos políticos son como numerosas corrientes subterráneas que alimentan un río que sale a la superficie en la asamblea popular o en el parlamento, para luego quedar en un único lecho."

sen rechaza el *sistema electoral de mayoría* puro, porque al permitir que la mayoría por sí sola determine todas las decisiones en el parlamento se excluye a la minoría y se impide que el instituto parlamentario funja como sede de confrontación y de conciliación de intereses: "Si la voluntad del Estado no debe expresar el interés unilateral de un partido, es necesario que se garantice que todos los intereses de partido puedan expresarse y entrar en concurrencia, con el objeto de que el compromiso final se realice entre ellos. En este sentido, la garantía la ofrece el procedimiento que tiene lugar en el parlamento basado en el sistema electoral de representación proporcional" (wwd, 103).

La tercera etapa del proceso de formación de la voluntad colectiva es la formación dentro del parlamento de la mayoría y de la minoría. Ya que las decisiones son tomadas con base en la regla de mayoría, los grupos políticos que llegan al parlamento gracias al sistema de representación proporcional están obligados a efectuar acuerdos entre ellos con la esperanza de formar una mayoría. De esta manera el principio de mayoría desempeña la importante función de dar lugar a una siguiente simplificación de la lucha política, promoviendo la reagrupación de los diversos grupos políticos.

La cuarta y última etapa del proceso es el compromiso entre la mayoría y la minoría. Después de haber mostrado la manera en que las instituciones democráticas pueden evitar la fragmentación extrema de los intereses, a Kelsen le falta señalar la forma como se verifica el momento final del proceso, el compromiso final entre la mayoría y la minoría. Es en este punto donde efectúa el paso decisivo, al afirmar con particular énfasis que el método parlamentario no sólo permite, sino que favorece el compromiso entre la mayoría y la minoría. A quienes ven en la regla de mayoría "el principio del dominio de la mayoría sobre la minoría" (wwd, 96) les indica que "no es lícito identificar, como frecuentemente sucede, el principio de mayoría con la idea de un dominio incondicional de esa mayoría sobre la minoría" (pp, 169). Sostiene que los procedimientos parlamentarios están diseñados de manera que favorezcan el acuerdo: "Todo el proceso parlamentario, con su técnica dialéctico-contradictoria, basada en discursos y réplicas, en argumentos y contrargumentos, tiende a un compromiso" (wwd, 92). En otro lugar escribe: "Todo el *proceso parlamentario* mira al logro de un punto medio entre intereses opuestos, de una resultante de las fuerzas sociales antagónicas. Tal proceso prevé las garantías necesarias para que los intereses discordantes de los grupos representados en el parlamento obtengan la palabra y puedan manifestarse como tales en un debate público. Y si buscamos el sentido más profundo del proceso específicamente antitético-dialéctico del parlamento, tal sentido no puede ser más que el siguiente: que de la contraposición entre tesis y antítesis de los intereses políticos nazca de alguna manera una síntesis, la que en este caso no puede ser otra cosa más que el compromiso" (pp, 171).

Kelsen, defensor consecuente de la democracia parlamentaria, parece aquí proporcionar una réplica al tenor del despotismo o tiranía de la mayoría manifestado tradicionalmente por la crítica conservadora de la democracia. Si el principio de mayoría queda enmarcado dentro de los procesos parlamentarios, incluso permite evitar este peligro y lleva a la mayoría y a la minoría al compromiso: “Éste es el verdadero significado del principio de mayoría en la democracia real. Sería mejor llamar a tal principio mayoritario-minoritario por cuanto organiza al conjunto de los individuos en dos grupos esenciales, mayoría y minoría, ofreciendo la posibilidad de un compromiso en la formación de la voluntad general, después de haber preparado esta última integración construyendo al compromiso mencionado anteriormente, que es el único que puede permitir la formación del grupo, sea de la mayoría, sea de la minoría: poner en segundo plano lo que separa, en favor de lo que integra. Todo intercambio, todo acuerdo es un compromiso, ya que llegar a un compromiso significa ponerse de acuerdo. Basta un vistazo rápido a la práctica parlamentaria para demostrar la manera en que el principio de mayoría se afirma precisamente en el sistema parlamentario, como un principio de compromiso, de acomodo de los antagonismos políticos. Toda la práctica parlamentaria tiende a crear un término medio entre los intereses opuestos, una resultante de las fuerzas sociales antagónicas. Los diversos intereses de los grupos representados en el parlamento podrán expresarse, manifestarse en un procedimiento público encontrando en el parlamentario las garantías necesarias. Y si la característica práctica dialéctico-contradictoria parlamentaria tiene un sentido profundo, tal sentido solamente podrá ser de alguna manera el de hacer de la tesis y de la antítesis de los intereses políticos una síntesis. Pero ello solamente puede significar una cosa: no —como se le malinterpretaba erróneamente confundiendo la realidad del parlamento con su ideología— una verdad superior absoluta, un valor superior absoluto a los intereses de los grupos, sino un compromiso” (WD, 98-99).¹⁸

¹⁸ *Cfr.* también D, 29-30: “Para los fines de un examen sobre la realidad social, la importancia del principio de mayoría no reside en el hecho de que la voluntad de la mayoría numérica es mejor que la de la minoría numérica, sino en el hecho de que con la aceptación de esta idea, bajo el efecto de esta ideología, los individuos que forman la comunidad se dividen sustancialmente en dos grupos. Lo que importa es que esta tendencia a formar y a conquistar la mayoría lleva al final a la formación de dos grupos que contienen por el dominio y las numerosas tendencias hacia la diversificación y escisión que actúan dentro de la sociedad se reducen a una sola y fundamental oposición. Los dos grupos pueden ser más o menos diferentes en cuanto a fuerza numérica, pero no se distinguen mucho en su importancia política, en su potencia social. Y ante todo es esta fuerza de la integración social lo que caracteriza sociológicamente el principio de mayoría.” *Cfr.* D, 30-31: “Todo el proceso parlamentario, con su técnica dialéctico-contradictoria, basada en discursos y réplicas, argumentos y contrargumentos, se orienta al logro de un compromiso. El verdadero significado del principio de mayoría en la democracia real, que se podría llamar mejor principio de mayoría-minoría, consiste

11) Resumiendo la argumentación que hasta aquí se ha desarrollado: en el sistema de Kelsen la capacidad de la democracia parlamentaria para realizar los valores de la libertad y de la paz se basa en la capacidad de la misma democracia para realizar el compromiso entre intereses divergentes: por un lado, las decisiones que derivan del compromiso constituyen el máximo acercamiento posible a la idea de libertad como autonomía; por otro lado, el compromiso favorece el mantenimiento de un ambiente pacífico en los conflictos de intereses. De manera que el compromiso ocupa un lugar central en la teoría kelseniana de la democracia.

La reconstrucción que hemos hecho del proceso mediante el cual se efectúa el compromiso nos permite ahora preguntarnos si y en qué medida esto corresponde a la experiencia de las democracias modernas. Es decir: nos podemos preguntar si la democracia que Kelsen ha tenido en mente es la democracia "real" de la experiencia moderna, o si es una democracia ideal o idealizada, diferente de nuestra experiencia.

Entre las muchas observaciones que se podrían hacer me limito a indicar dos: 1) inquirir si la experiencia histórica haya confirmado o desmentido la supuesta capacidad de la democracia para conciliar intereses opuestos; 2) si admitimos esta capacidad, nos podemos preguntar si la práctica de los compromisos tiene lugar en las democracias contemporáneas de la manera descrita por Kelsen, o tal práctica se realiza de manera diferente. En síntesis: *si* los compromisos se hacen, y *cuáles* compromisos se realizan.

Por lo que se refiere a la corroboración histórica de las tesis de Kelsen, podemos preguntar si la democracia parlamentaria fue batida en algunos países durante la primera posguerra precisamente por no haber logrado controlar los fuertes antagonismos de aquel periodo. En 1942, Shumpeter observó que la democracia no funciona, y puede caer, si la oposición de intereses y de ideales es demasiado fuerte, cuando por ejemplo, "estén en juego intereses e ideales en torno a los cuales el pueblo rechaza pactar", cuando no todos los intereses importantes sean "unánimes en la adhesión no solamente al país, sino también a los principios estructurales de la sociedad".¹⁹ Kelsen parece reconocer que hay antagonismos que la democracia no sabe conciliar: "Es un hecho que la democracia no funciona cuando el antagonismo entre mayoría y minoría es tan fuerte que hace

en que dividiendo la colectividad de quienes están sujetos a la norma esencial en dos grupos, mayoría y minoría, se crea la posibilidad del compromiso en la formación de la voluntad colectiva, después de haber preparado esta última integración con la constricción al compromiso, que sólo hace posible la formación de los grupos de mayoría y minoría. Compromiso significa renunciar a lo que separa en favor de lo que une. Todo intercambio, todo contrato, es un compromiso. Por tanto, compromiso significa ponerse de acuerdo."

¹⁹ J. A. Schumpeter, *Capitalism, Socialism and Democracy* (1942). Traducido al italiano con el título *Capitalismo, socialismo e democrazia*, Milán, Etas, 1977, p. 287.

imposible cualquier compromiso y la regla del juego político, es decir, la sumisión de la minoría a la voluntad de la mayoría, se pone en duda; cuando el gobierno, con razón o sin ella, teme ser derrocado por la fuerza" (FD, 363). Entonces no es casual que a pesar de la señalada capacidad de la democracia de conciliar los antagonismos, Kelsen destaque una condición sin la cual esta capacidad parece diluirse. Se trata de una condición cultural: que en los individuos sujetos al orden jurídico prevalezca una mentalidad "relativista", que responde a la conciencia de que ninguno es "dueño" de la verdad. ¿Pero esta condición es suficiente si los antagonismos son demasiado fuertes?, ¿el relativismo filosófico pudiera ser derrotado por los antagonismos demasiado fuertes?

La segunda observación se refiere a la manera como se den los compromisos en las democracias contemporáneas. Admitamos que los regímenes democráticos saben producir compromisos y evitar la utilización de la violencia. Entonces nos podemos preguntar en qué medida la descripción kelseniana corresponde a la realidad de nuestro tiempo. La visión de Kelsen puede expresarse en los siguientes términos: la democracia parlamentaria permite una *representación fiel* de los intereses presentes en la sociedad, en el sentido de una traducción de ellos a nivel parlamentario (como si el parlamento fuese el "espejo" de la nación) y un *razonable (no inicuo) compromiso* entre ellos. Pero esto podría no corresponder a la realidad en la primera etapa del largo camino del compromiso, es decir, en el nivel de la formación de los partidos. Para Kelsen, los partidos son creados por el acuerdo de ciudadanos portadores de intereses similares, que obtienen una representación adecuada (*proporcional*) en el parlamento, y allí defienden los intereses de sus miembros. En esta descripción subyace el modelo clásico de la democracia como poder ascendente, como poder de abajo hacia arriba (como lo confirma la referencia a Rousseau y la adopción de la democracia directa como grado más alto, aunque irrealizable, del ideal democrático, contenidas en la *General Theory*).²⁰

Pero si hacemos caso a la sugerencia realista y plausible de Schumpeter de cambiar el modelo y reconocer que la iniciativa política viene de arriba, de los partidos que piden votos a cambio de la obligación de sostener en el parlamento las preferencias de los electores, podemos presentar las siguientes hipótesis: 1) puede suceder que los partidos se dirijan solamente a algunos de los intereses presentes en la sociedad, des-

²⁰ La referencia a Rousseau es explícita en el párrafo "El principio de auto-determinación" donde dice: "El problema de la libertad política es este: ¿cómo es posible encontrarse sujeto a un orden social y permanecer libre? Rousseau ha formulado así la pregunta a que la democracia da respuesta" (GT, 290). Por lo que hace a la democracia directa, aunque la declara irrealizable en nuestros días, observa: "El tipo ideal de democracia es realizado en distintos grados por las diferentes constituciones. La llamada democracia directa representa el grado comparativamente más alto" (GT, 293).

cuidando otros; 2) también puede suceder que los partidos se comporten con respecto a sus electores de forma no totalmente leal, haciendo falsas promesas y manipulando el consenso, entonces el parlamento no sería la sede de la representación fiel de los intereses y de compromisos razonables. En el primer caso tendríamos el pacto que privilegiaría algunos intereses en detrimento de otros; en el segundo, un pacto entre los partidos en daño del electorado en su conjunto. Puede agregarse la hipótesis de una mezcla de los dos fenómenos.

En este caso, algunos intereses, excluidos o subrepresentados, terminarían por pesar poco o nada en la formación de las decisiones colectivas, a causa de alteraciones *internas* del mecanismo democrático; pero también puede suceder el fenómeno opuesto e igualmente grave de que poderosos intereses presentes en la colectividad logren desde afuera *incidir* demasiado en la formación de las leyes. Intereses económicos organizados, comités, grupos de presión visibles u ocultos que puedan insertarse en algún nivel del proceso de creación del orden jurídico, influyendo en la formación de las decisiones colectivas en beneficio propio y en detrimento de los intereses más débiles. Con el primer fenómeno se excluye y castiga a algunos intereses; con el segundo se incluye y premia a otros. Al combinarse ambos no surgirían compromisos racionales, sino el predominio de algunos intereses en perjuicio de otros. De esta manera, el modelo de Kelsen se mostraría como una democracia ideal o idealizada diferente de la democracia real: en la democracia real, en vez de una representación fiel y de compromisos racionales, aparecería una representación más o menos distorsionada y compromisos más o menos inicuos, o mejor dicho, imposición de intereses fuertes sobre los intereses débiles. Sin embargo, difícilmente un régimen de esta naturaleza podría realizar los valores de la libertad y de la paz.

Estas observaciones, o mejor dicho dudas, sugeridas por algunas experiencias históricas de la democracia moderna, están muy lejos de poner en crisis el valor propositivo del modelo kelseniano. Incluso una democracia imperfecta, más imperfecta que el mismo modelo que Kelsen consideraba distante del puro ideal democrático, será siempre preferible a la forma más perfecta de autocracia. La indicación de los defectos de las democracias reales, no sólo respecto al ideal sino también al modelo kelseniano, quizá pueda servir para iniciar la búsqueda de buenos remedios, es decir, para acercar las democracias históricas si no al ideal por lo menos al modelo kelseniano. En otras palabras: los remedios pueden y deben realizarse dentro de las reglas del juego democrático. Sólo la democracia puede corregirse y mejorarse a sí misma.

Traducido por José F. Fernández.